



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DISTRITO POPAYÁN
CIRCUITO SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.
Correo institucional: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, veintitrés (23) de noviembre dos mil veintiuno (2021).-

Ref. Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo
Interesados: CONCEPCIÓN GARCIA ROJAS Y JOSÉ ALBEIRO
BUESAQUILLO NARVAEZ.
Rad. 1968982034001-2021-00160-00

1. ASUNTO A TRATAR.

Los cónyuges **CONCEPCIÓN GARCIA ROJAS Y JOSÉ ALBEIRO BUESAQUILLO NARVAEZ**, presentan demanda de **DIVORCIO** invocando la **causal del mutuo acuerdo**¹, por lo que descenderá a revisar la misma en aras de establecer si cumple los requisitos formales previstos en los arts. 82, 84 y 85 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES.

Llegada al despacho la demanda por reparto, como este tiene competencia como lo prevé el numeral 15 del art. 21 del CGP, se entra a revisar la demanda, advirtiendo de su contenido y los anexos que la acompañan que se atempera a los requisitos de las normas antes señaladas, por lo tanto será admitida², se le dará el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria ³ y normas concordantes, debiendo notificarse

¹ Art. 154 C.C.

² Art. 90 CGP

³ No 10, art. 577 CGP.

también a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público para lo de sus competencias. Asimismo cumpliéndose el derecho de postulación del art. 73 y siguientes del CGP, se deberá reconocer personería adjetiva a la abogada para que represente a los interesados en los términos del poder conferido.

Se reconocerá personería al estudiante de consultorio jurídico de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN, toda vez que, la Ley 2113 de 2021, en el art. 9º prevé., que:

“ARTÍCULO 9. Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este Artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.

(...)

5. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria. En cualquier caso, para los asuntos relativos a la emancipación y la adopción, el estudiante deberá contar con un acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas.

6. En los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia, y en los trámites administrativos que adelantan las Comisarías de Familia, Defensorías de Familia e inspecciones de policía, salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción. Si el asunto versara sobre la patria potestad, el estudiante deberá contar con un

acompañamiento especial por parte del personal docente, el cual, también estará a cargo de la representación judicial en este tipo de causas". (negritas nuestras).

Como consecuencia de lo anterior, con respaldo del art. 90 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE.**

- 1.- **ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** por la causal del consentimiento de ambos cónyuges, presentada por los señores **CONCEPCIÓN GARCIA ROJAS Y JOSÉ ALBEIRO BUESAQUILLO NARVAEZ**, por las razones antes expuestas.
- 2.- **IMPRIMIR a la demanda el trámite del PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** previsto en el art. 577 y normas concordantes del C. General del Proceso.
- 3.- **RECONOCER personería adjetiva al estudiante de derecho EDWIN ALVAREZ COLLO**, para que represente a los accionantes en los términos del poder conferido.
4. NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia y remitirla al correo electrónico de la abogada de los actores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

*Consejo Superior
de la Judicatura*



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 184 - Electrónico

HOY . 24 NOV. 2021

SECRETARIO(A) MANUEL ALEJANDRO BROÑEZ MEJIA
ABOGADO

FIRMA: 